



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR
Demandado	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MEJÍA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00390-00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	578

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR en contra de ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MEJÍA, en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo letra de cambio.

Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral art. 621 del C. de Co, norma que indica los requisitos generales que deben tener los títulos valores:

"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea." (Subrayas fuera de texto).

Así mismo dispone el artículo 671 del Estatuto Comercial., Además de lo dispuesto en el artículo 621,

"la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador" (Subrayas fuera de texto).

Al amparo de las normas traídas a colación y del estudio de la Letra de Cambio aportada, La indicación de ser pagadera a la orden o al portador del aquí demandante, omitiendo el requisito consagrado en el artículo 621 numeral 2º del Código de Comercio, por consiguiente, su exigibilidad no puede predicarse al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del C.G del P.

Así las cosas, habrá de denegarse la demanda ejecutiva deprecada en el libelo demandatorio, por cuanto el título valor aportado no cumple con lo exigencias legales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR en contra de ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Código de verificación: **50ed1c895e12562c124e14380186ecd52609a0ca218a1709ec5875fa118dce66**

Documento generado en 16/08/2021 08:04:27 PM